

CONSTANCIA: La anterior demanda fue recibida el día jueves, 12 de noviembre de 2020 a las 2:45 P.M, a través del correo electrónico institucional del Juzgado.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio	1537
Radicado	05001400300920200084600
Proceso	LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Deudor	JOHN JAIRO CORREA
Acreedores	BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOOMEVA, DAVIVIENDA, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO POPULAR, FLAMINGO, TUYA S.A, CRÉDIT RIS-GANA, TIGO.
Decisión	APERTURA DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

Teniendo en cuenta el fracaso de la negociación del acuerdo de pago efectuada dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, adelantado a instancia del señor **JOHN JAIRO CORREA**, el suscrito juez, dando aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 563 del Código General del Proceso;

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la apertura de la liquidación patrimonial del deudor **JOHN JAIRO CORREA**.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 564 del Código General del Proceso, y en concordancia con el 48 del mismo código, se designa a la siguiente terna de liquidadores, según la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades:

- **CARLOS MARIO POSADA ESCOBAR**, quien se localiza en la Calle 37 B S Nro. 27 B 147 del Municipio de Envigado(Ant.), Teléfonos: 5600340 - 3108225288, Correo Electrónico carlosposada@urbelegal.com.
- **ORLANDO SALAZAR IBAÑEZ**, quien se localiza en la Cra 44 No 68 Sur - 05 Of. 201 de Sabaneta (Ant.), Teléfonos: 3011169 - 3053802581, Correo Electrónico orlandosalazar17126@gmail.com.

- **BEATRIZ ELENA CASTRILLON GUTIERREZ**, quien se localiza en la Calle 8 No. 84 F-25 Apto 306 Torre 5 del Municipio de Medellín, Teléfonos: 5797146 - 3116173465. Correo Electrónico castrillonbeatriz2020@hotmail.com.

A quienes se notificará de su designación por el medio más expedito, de lo que se anexará constancia al expediente. El cargo será ejercido por el primero que concurra al Despacho y se notifique del auto por el que fue designado.

Como honorarios provisionales se fija la suma de \$500.000. Elabórese y remítase la correspondiente comunicación.

TERCERO: Se ordena al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario, debidamente valorado, de los activos de la deudora, tomando como base la relación presentada por esta en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, se tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenar al liquidador que dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión notifique por aviso la existencia del proceso de liquidación patrimonial a todos los acreedores que fueron incluidos en la relación de acreencias que se hizo ante el Centro de Conciliación y Arbitraje “Darío Velásquez Gaviria” de la Universidad Pontificia Bolivariana, así como a la cónyuge o compañera permanente del deudor, de ser el caso, con sujeción a lo indicado en el numeral segundo del artículo 564 del Código General del Proceso.

QUINTO: De conformidad con el numeral 2 del artículo 564 en concordancia con el artículo 566 del Código General del Proceso, se ordena al liquidador emplazar a todos los acreedores que no fueron incluidos en la relación inicial, a fin de que puedan enterarse de la existencia del proceso y hacer valer los créditos que tengan en contra del deudor **JOHN JAIRO CORREA**, dentro de los veinte (20) días siguientes a su publicación.

En ese orden de ideas, se le hace saber que, para la publicación del respectivo emplazamiento, se deberá ceñir a lo señalado en el artículo 108 id., para lo cual se le hace saber que se registrará únicamente en el Registro Nacional de

Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

SSEXTO: Ordenar oficiar al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-SALA ADMINISTRATIVA**, con el fin de que se informe a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos ejecutivos contra de la deudora, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiéndole que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

SSEXPTIMO: Prevenir a todos los deudores del concursado para que paguen las obligaciones a su cargo y en favor del deudor, únicamente al liquidador designado. Se les advierte que cualquier pago hecho a persona distinta será ineficaz.

SSEXTAVO: Prohibir al deudor hacer cualquiera clase de pago o arreglo por obligaciones anteriores a la fecha de la presente providencia, en los términos previstos en el numeral 1° del artículo 565 del C.G.P. Cualquier pago que se haga en contravención a dicho artículo será ineficaz de plena derecho.

SSEXVENO: Ordenar la comunicación de la apertura del proceso de liquidación a las centrales de riesgo **DATACRÉDITO, CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA - CIFI, ASOBANCARIA, PROCRÉDITO y FENALCO ANTIOQUIA** para los efectos de que trata el artículo 573 del C.G.P y el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008.

NOTIFÍQUESE,


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la
Rama Judicial el día 18 de noviembre de 2020 a
las 8 a.m.,
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA
CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ec89edf7d42f3a1a5e6b78605fea954c3f607998c4e69422
85cf2f04753d8bd

Documento generado en 17/11/2020 07:20:58 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>